



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 7.

Vigilancia.—Guías de caballerías.

Por circular de este Gobierno de fecha 1.º de Septiembre último, se prevenía á los Sres. Alcaldes de esta provincia se previeran de la Inspección de Vigilancia de las guías correspondientes para el cumplimiento de la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, en atención á las constantes quejas recibidas referentes á robo de caballerías, con el fin de evitar el que las mismas fueren vendidas ó cambiadas por otras, y al objeto de facilitar á dichos Alcaldes se provean de las referidas guías de las imprentas que tengan por conveniente, sin necesidad de intervención alguna de este Gobierno, puesto que considero que este asunto es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos; he acordado dejar sin efecto la citada circular, si bien recomendando á las Corporaciones repetidas la más exacta y fiel observancia de la mencionada soberana disposición, con el fin de garantizar en cuanto sea posible la compra, venta y cambio de caballerías en sus respectivas jurisdicciones y al propio tiempo hacer también presente que las guías de referencia serán expedidas gratis, por no existir disposición alguna legal que autorice la exacción de ningún impuesto por dicho concepto.

En lo que respecta al repetido servicio en esta capital, estará á cargo de los Inspectores de Vigilancia, quienes cumplirán en igual forma lo preceptuado para los Sres. Alcaldes.

Guadalajara 6 de Febrero de 1900.

El Gobernador.

L. de Irazazabal.

NUM. 8

Obras públicas.—Aguas.

Visto el expediente de aprovechamiento de aguas públicas instruido á instancia de D. Juan Stuyck, Administrador, Delegado y Apoderado de la Sociedad anónima minera «La Plata Roja» (hoy «La Plata», según testimonio fechado en 30 de Marzo de 1898, que obra en este expediente y por el que se acredita la expresa transmisión á favor de ésta, de los derechos que puedan corresponder á aquélla por la concesión solicitada):

Resultando que el peticionario desea derivar del río Bornoba y conducir por un canal de mil cuarenta y cuatro metros y cincuenta centímetros, abierto en la margen izquierda de dicho río, un metro cúbico de agua por segundo, con destino á fuerza motriz para una fábrica de beneficio de minerales, debiendo reintegrarse después á la corriente del río la expresada cantidad de agua:

Resultando que las obras necesarias descritas en el correspondiente proyecto presentado por el peticionario, así como el alcance del remanso producido por la presa de derivación de las aguas, se ha de desarrollar en el trayecto de río comprendido entre la presa Sur, construída en el mismo río y perteneciente á las minas de la «Nueva Santa Cecilia» y la del molino del Sr. D. Alejandro Olivier, ocupando terrenos de los términos municipales de Hiedelaencina, Villares y Zarzuela:

Resultando que en 17 de Noviembre de 1897, se procedió por el Sr. Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, D. Miguel Marchamalo, entonces Ingeniero Jefe de esta provincia, á la confrontación sobre el terreno, del mencionado proyecto, solucionando y satisfaciendo cumplidamente en su informe, todas las dificultades y reclamaciones interpuestas por los pueblos antes citados, ganaderos de Zarzuela, Sociedad «Nueva Santa Cecilia» y D. Alejandro Olivier, opositores al mencionado proyecto:

Considerando que han sido evacuados en sentido favorable los informes que se previenen en el art. 23 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para la tramitación de esta clase de expedientes, quedando ultimado el de que se trata.

Haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 218 de la Ley de aguas, de 13 de Junio de 1879, hoy vigente, de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, he resuelto conceder á D. Juan Stuyck, como representante de la Sociedad anónima minera «La Plata,» la autorización necesaria para derivar del río Bornoba y conducir por un canal de mil cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, abierto en la margen izquierda de dicho río, un metro cúbico de agua por segundo, que ha de reintegrarse á la corriente después de utilizado como fuerza motriz para usos industriales, sujetándose á las condiciones siguientes:

1.^a La presa tendrá una elevación que no excederá de once metros cincuenta centímetros y quedará obligada la Compañía concesionaria á rebajarla lo necesario (si las crecidas que puedan ocurrir en lo sucesivo hicieran ver esa necesidad) para no estorbar el funcionamiento de las turbinas, propiedad de la Compañía anónima minera «Nueva Santa Cecilia,» movidas por agua derivada del río Bornoba, por medio de la presa Sur de dicha Compañía, denominada «Pozo negro.»

2.^a La presa tendrá después de construida la misma sección transversal que se detalla en la Memoria, pero con la menor altura anotada en la condición anterior.

3.^a La construcción de la obra ha de ser de buena mampostería hidráulica, empleando piedra de buenas condiciones y mortero hidráulico de excelente calidad, todo á satisfacción del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, bajo cuya vigilancia habrá de ejecutarse la obra, ó la del Subalterno en quien delegue sus facultades, siendo de cargo del concesionario el abono de las indemnizaciones que por el servicio de inspección devengue el personal facultativo que desempeñe este servicio.

4.^a Se obligará al concesionario á indemnizar á los pueblos de Villares y Zarzuela, por los terrenos que habrá de ocupar el remanso de las aguas, habilitar el paso de ganados, ejecutar con las seguridades debidas, un abrevadero en cada uno de los sitios que sea necesario, de acuerdo con dichos pueblos y construir un puente que permita con toda seguridad el paso del río en el camino que pone en comunicación el pueblo de Villares y otros con el de Hiendelaencina.

5.^a Las obras habrán de empezarse dentro de los seis meses siguientes al día en que se otorgue la concesión y habrán de terminarse en un plazo que no excederá de dos años contados, á partir de dicho día.

6.^a El concesionario, dentro del plazo de seis meses señalado para empezar las obras, deberá depositar como fianza, trescientas cuarenta y dos pesetas noventa céntimos, 1 por 100 del presupuesto de la presa que ha de ocupar terreno de dominio público, cantidad que le será devuelta cuando haya ejecutado las obras y sea aprobada el acta de reconocimiento.

7.^a La Administración no será responsable de la falta ó disminución que pueda resultar en el canal expresado en la concesión, ya proceda de error ó de cualquier otra causa.

8.^a La concesión se otorga salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de estas condiciones, será causa de caducidad de la concesión.

También se declarará la caducidad de la con-

cesión sin derecho á indemnización alguna, si en cualquier tiempo las aguas adquiriesen propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetación, por causa de la industria para que se concede.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas, debiendo además notificarse al concesionario para su conocimiento y efectos legales.

Guadalajara 31 de Enero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 9

Minas.

D. Juan Stuyck y Reig, vecino de Madrid, ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia con fecha 25 de Enero último una solicitud pidiendo, con el nombre de Demasia á la mina «Copiaco,» en término municipal de Checa, el espacio de terreno franco comprendido entre la mina titulada «Copiaco» de su propiedad, núm. 389 y las llamadas «La Madre de Dios» y «El Porvenir.»

Y habiendo sido admitida la referida instancia, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos de la vigente Ley de Minas.

Guadalajara 5 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 10

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por D. José Sanz Lopez, registrador de la mina de hulla nombrada «Pepita,» núm. 587 del término de Retiendas, ha sido admitida la renuncia que hace del expresado registro, declarándose en su consecuencia cancelado su expediente y franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la vigente Ley de Minas.

Guadalajara 5 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 11

Obras públicas.—Expropiaciones.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de las fincas en el término municipal de Pajares, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Masegoso á Sacedón á Brihuega, y en cumplimiento de lo que previene el art. 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el núm. 122 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 11 de Octubre de 1895.

Así mismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de dicha Ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y para que en el mismo plazo puedan designar perito que los represente, entendiéndose que se conforman

con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó al hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 7 de Enero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 13

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Viñuelas, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 37 del *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 27 de Marzo de 1899.

Así mismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación para que con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de dicha Ley de Expropiación y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y para que en el mismo plazo puedan designar perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración, los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado ó al hacerlo, no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 6 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 14.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en término municipal de Uceda con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la Estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 35 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 22 de Marzo de 1899.

Así mismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de dicha Ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y para que en el mismo plazo puedan designar perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó al hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 6 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

NUM. 15.

No habiendo presentado reclamación alguna los propietarios á quien afecta la expropiación de fincas en término municipal de Yebra, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares á la de la Pangia á Albares por Fuentenovilla y Yebra, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los inmuebles comprendidos en la relación publicada en el número 14 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 1.º de Febrero de 1899.

Así mismo vengo en disponer que por el Alcalde del referido pueblo, se notifique á todos y cada uno de los propietarios incluidos en la mencionada relación, para que con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de dicha Ley de Expropiación, y en el plazo de ocho días que se fija en el mismo, puedan apelar de esta resolución, y para que en el mismo plazo puedan designar perito que los represente; entendiéndose que se conforman con el de la Administración los que no hayan hecho el nombramiento en el plazo fijado, ó al hacerlo no hayan cumplido las prescripciones de los artículos 20 y 21 de la expresada Ley.

Guadalajara 6 de Febrero de 1900.

El Gobernador,

L. de Irazazabal.

Tesorería de Hacienda

CIRCULAR

Con esta fecha y á propuesta del Arrendatario de Contribuciones de esta provincia, se ha servido confirmar el Sr. Delegado de Hacienda, los nombramientos hechos á favor de los individuos y para que actúen en los pueblos que á continuación se expresan, para el cargo de Agente ejecutivo subalterno de contribuciones de la zona de Pastrana, habiendo cesado por tanto en igual cargo D. Ramón Rivera, D. Félix Lucas y D. Félix Bronchalo que venían desempeñándolo.

D. Venancio Bachiller.

Aranzueque.	Hontova.
Escariche.	Loranca de Tajuña.
Escopete.	Mondéjar.
Fuentenovilla.	Piöz.

D. Gerónimo Huetos.

Albalate de Zorita.	Illana.
Albares.	Mazuecos.
Almoguera.	Pozo de Almoguera.
Drieves.	Zorita de los Canes.

D. Miguel Gutierrez.

Almonacid de Zorita.	Sayatón.
Fuentelviejo.	Valdeconcha.
Hueva.	Yebra.
Pastrana.	

D. Antonio Redondo.

Armuña.	Reñera.
Fuentelencina.	Romanones.
Moratilla de los Meleros.	Tendilla.
Peñalver.	

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes.

Guadalajara 29 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda.—P. I.—Angel López.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Marzo del año económico de 1900.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de estos fondos según previene el art. 37 de la Ley de 20 de Septiembre de 1865, el 93 de su Reglamento y la Regla 10 de la circular de la Dirección de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Artículos	GASTOS	Total	
		por Artículos	por Capítulos
	Pesetas.	Pesetas.	
Capítulo 1.º—Personal.			
1.º	Gastos de la Diputación.....	1.012 50	
2.º	Personal de la Secretaría, Porteros y Ordenanzas.....	1.703 41	
3.º	Id. de la Contaduría.....	643 02	
4.º	Id. de la Depositaria.....	312 50	
5.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	687 25	
6.º	Id. Obras públicas.....	770 66	
7.º	Id. de las Comisiones especiales.....	124 27	
			5.256 61
Capítulo 2.º—Material.			
1.º	Material de la Comisión provincial..	208 33	
2.º	Id. de la Secretaría y Depositaria...	250 >	
3.º	Id. de la Contaduría.....	166 66	
4.º	Id. de la Sección de Cuentas.....	41 66	
5.º	Id. de Obras públicas.....	50 >	
6.º	Id. de las Comisiones especiales....	125 >	
			841 65
Capítulo 3.º—Servicios generales.			
1.º	Servicio de Quintas.....	645 83	
2.º	Id. de Bagajes.....	916 66	
3.º	Boletín oficial.....	583 33	
4.º	Gastos de elecciones.....	1.083 33	
5.º	Calamidades públicas.....	1.804 46	
			5.033 61
Capítulo 4.º—Obras obligatorias.			
1.º	Conservación de carreteras y puentes	137 50	
2.º	Conservación y reparación de fincas.	446 81	
			584 31
Capítulo 5.º—Cargas.			
ún.º	Seguros, pensiones y Médico de baños.....	127 50	
			127 50
Capítulo 6.º—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial y Caja de 1.º enseñanza.....	1.020 75	
2.º	Instituto y Escuelas Normales.....	4.876 66	
3.º	Biblioteca.....	133 33	
			6.030 74
Capítulo 7.º—Beneficencia.			
1.º	Estancias de dementes.....	1.083 33	
2.º	Hospital provincial.....	5.102 66	
3.º	Casa de Expósitos.....	10.241 57	
			16.427 56
Capítulo 8.º—Corrección pública.			
1.º	Gastos del Correccional y estancias de presos.....	2.590 21	
2.º	Estancias en las Cárceles de partido.	>	
3.º	Id. de presos á disposición de la Audiencia.....	750 >	
			3.340 21
Capítulo 9.º—Imprevistos.			
ún.º	Gastos imprevistos.....	250 >	
			250 >
Capítulo 12.—Otros gastos.			
ún.º	Otros gastos.....	300 >	
			300 >
Capítulo 13.º—Resultas.			
1.º	Resultas del ejercicio anterior.....	64.120 33	
2.º	Id. de los años anteriores.....	64.120 33	
			64.120 33
Capítulo 14.º—Ampliación.			
1.º	Ampliación.....	>	
			>
Total.....			102.312 52

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de ciento dos mil trescientas doce pesetas cincuenta y dos céntimos.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1900.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 1.º de Febrero de 1900.—La Comisión provincial acuerda aprobar esta distribución de fondos á los efectos legales.—El Vicepresidente, Serrada.—El Secretario, Luis García del Val.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE VALLES

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1898-99, se hallan terminadas y expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, pasados no serán oídas.

Puebla de Valles 3 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Antonio Fernández.

CABANILLAS.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año económico de 1898-99, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por término de veinte días, para oír reclamaciones.

Cabanillas del Campo 5 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Felipe Celada.

LEBRANCON y agregado.

Reconocido el ganado lanar de Claudio Sanz, vecino del agregado Torote, por el Veterinario D. Ulpiano de la Roca, en unión de la Junta de Sanidad de dicho agregado, resulta estar curado el referido ganado de la enfermedad variolosa que padecía.

Lo que se anuncia por medio del presente, para conocimiento del público.

Lebrancón 3 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Domingo Sanz.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Hago saber á los Jueces municipales de este partido: Que en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 31 de Enero último, se publica una circular de la Audiencia provincial de Guadalajara, en la que se inserta una Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, referente á que se dé exacto cumplimiento á las Reales órdenes de 9 de Enero de 1892 y 16 de Enero de 1893, referente á la citación de militares para comparecer ante los Tribunales de justicia.

Por tanto, ordeno á todos los Jueces municipales, cumplan en todas sus partes la referida circular, dando cuenta á este Juzgado de quedar enterados de esta orden.

Dado an Cifuentes á 4 de Febrero de 1900.—Francisco Page.—P. O.—José Sierra.

Toda la correspondencia y reclamaciones de números, se dirigirá al Jefe de este taller tipográfico D. Alfonso Martín.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.